

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1271.

Circular número 465.

IMPRENTAS.

En cumplimiento de lo que previene la disposición 2.^a de la Real orden de 11 del corriente, he dispuesto que el tipo máximo, sobre que deberán girar las proposiciones para optar á la subasta del Boletín Oficial de esta provincia sea el de diez y ocho céntimos por cada número ó ejemplar. Zaragoza 27 de Octubre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1272.

Circular número 466.

En la tarde del día 2 del corriente se fugó del departamento de dementes de esta Ciudad el presbítero D. Sebastian Guiu, y habiéndose sustraído en la misma noche un jumento de la posada de la Salitrería estramuros de esta Ciudad y suponiendo sea el Guiu el autor de la sustracción, encargo á los Alcaldes Constitucionales de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de este Gobierno procedan á la detención del relacionado sugeto, y conduciéndolo, con el jumento, cuyas señas se expresan á continuación si aun lo llevase consigo; á esta capital, y á disposición del juzgado de S. Pablo que lo reclama. Zaragoza 25 de Octubre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas del jumento.

De 5 años, 6 y medio palmos de alzada, pelo castaño oscuro, bragado, la cola cortada; sobre un palmo de larga, va aparejado con guardalomo, tarria de seda encarnada y dos mantas.

Núm. 1273.

Circular número 467.

Los Alcaldes Constitucionales Guardia Civil y demás dependientes de este Gobierno de provincia procurarán la captura del sugeto que á continuación se expresa y caso de conseguirla lo remitirán bien escoltado á disposición de la autoridad que lo reclama. Zaragoza 26 Octubre de 1859. Ignacio Mendez de Vigo.

Agustin N. de 18 á 20 años de edad, estatura 5 pies cumplidos, algórecio de cuerpo, pelo castaño oscuro largo que le cae por las mejillas, nariz regular, picado de viruelas, cara regular, color bueno; viste chaqueton de paño negro con coderas de pana sobre puestas, pantalon de paño de color de castaña, viejo y rasgado por algunas partes, faja encarnada, pañuelo de algodón del mismo color; en la cabeza y zapatos viejos.
Lo reclama el juez de 1.^a instancia de Borja.

Núm. 1274.

Circular número 468.

Los Alcaldes Constitucionales, Guardia Civil, empleados de vigilancia, y demás dependientes de este Gobierno de provincia procurarán la captura del frances Jose Sangelin cuyas señas se expresan á continuación, y caso de conseguirla lo remitirán á mi disposición para los efectos que correspondan. Zaragoza 28 de Octubre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de José Sangelin.

Edad 44 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y bigote entrecano, ojos azules, cara llena y redonda, Color bueno; es bastante corpulento.

Núm. 1275.

TRIBUNAL DE CUENTAS

DEL REINO.

En virtud de providencia de la Sala primera de este Tribunal, fecha 19 de

Setiembre ultimo, y de conformidad con lo propuesto por el Ilmo. Sr. Fiscal, se cita llama y emplaza á los cuentadantes que luego se dirán, ó á sus herederos, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger los pliegos de reparos que corresponde solventar á cada uno de aquellos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los responsables y pliegos de reparos á que se refieren las cuentas son las siguientes:

D. Eusebio Nobella, Administrador de la Aduana de Tauste de la antigua provincia de Aragon en el año de 1808, y su antecesor D. Ramon de Torres.

D. Cristobal Lopez de Ucenda, Administrador de la Aduana de Zaragoza en 1809.

D. Pedro Jose Ayanz, Administrador de la de Bielsa en 1810.

D. Pedro Pieós, id. interino de la Plaza en 1810.

D. Francisco Breton id. de la de Barbastro en 1811.

D. Alejandro Rodriguez. id. de la de Benasque en 1811.

D. Rafael Pozo id. de la de Canfranc en 1811.

El mismo, en la de Sallent en 1808.

Y D. Juan Clemente Marton id. de dicho punto de Sallent en 1820.

Madrid 14 de Octubre de 1859.—J. M. de O.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1859.

CONTINUACION.

CAPITULO III.

De las pertenencias de minas.

Art. 20. Los Ingenieros que visiten las comarcas donde se exploten las minas, y les que hagan las demarcaciones, al reconocer en ambos casos que existen fajas ó espacios fran-

cos sin la extension necesaria para formar pertenencias con arreglo á los artículos 13 y 14 de la Ley, lo pondrán en conocimiento del Gobernador de la provincia. Este, considerando los terrenos como demasias, segun el art. 15 de la misma Ley, dentro del plazo de 30 dias, contados desde la fecha en que reciba los avisos de los Ingenieros, principiará á instruir el expediente de adjudicacion. Al aviso se acompañará el plano topográfico de las pertenencias entre las que resulten las fajas ó espacios francos insuficientes para formarlas incompletas, y en su vista, el Gobernador dispondrá se notifique al dueño de la mina mas antigua de las colindantes, para que diga si acepta ó no el terreno que podrá adjudicársele como demasia. Asi en este caso, como en el de esceder el terreno de los dos tercios de una pertenencia completa de su clase, la notificacion para que manifiesten si aceptarán ó no la demasia, se hará á los demas colindantes, publicándose en el Boletín oficial.

En el término de sesenta dias se presentarán las oposiciones, y lo mismo el dueño de la mina mas antigua que los demas á quienes por el orden de prioridad pueda corresponder la adjudicacion del todo ó parte de las damasias, dentro del mismo plazo participarán al Gobernador si las renuncian ó no; en el concepto de que trascurrido, su silencio se interpretará como prueba de aceptación. Pasados los sesenta dias, el Gobernador sin aplazamiento de ningún género decretará la adjudicacion, se practicará la demarcacion y se remitirá el expediente al Ministerio de Fomento con los escritos de oposicion para lo que proceda, observándose en todo aquello que no se determina especialmente por este artículo, cuanto se dispone para los expedientes de pertenencias completas.

Del recibo de los avisos y planos que remiten los Ingenieros para los fines de este artículo, se les dará noticia; anotándose la fecha de su entrada en las oficinas del Gobierno de provincia, en la misma forma que

la presentacion de las solicitudes. Desde esta fecha se contará el plazo de los treinta dias exigido por el párrafo 1.º

Art. 21. Tambien podrá solicitarse por los dueños de las minas colindantes la adjudicacion de la demasia ó demasías, sujetándose al órden de preferencia que designa la Ley; pero no se concederán sin que precedan el reconocimiento ó informe del Ingeniero respectivo, y la formacion del plano topográfico á que se refiere el artículo anterior.

Tan luego como se presente la solicitud, el Gobernador mandará que los Ingenieros practiquen el reconocimiento, levanten el plano topográfico de las pertenencias entre las que resulten las fajas ó espacios francos, y emitan su informe dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se den por enterados de la órden de aquella autoridad.

Cumplidas estas formalidades, se harán las oportunas notificaciones y continuará el expediente por los trámites y con sujecion á las reglas que fija el art. 20 para las adjudicaciones de oficio.

Art. 22. En todos los casos, las demasías, si no las renunciaren expresamente todos los colindantes, habrán de quedar adjudicadas antes que trascurren dos años desde la fecha de concesion de la pertenencia minera mas moderna que determine el perímetro del espacio franco entre tres ó mas pertenencias, ó que entre dos forme la faja de que hablan los artículos 14 y 15 de la Ley.

Art. 23. Cada uno de los expedientes de minas, solo tendrá por objeto el número de pertenencias á que puede contraerse una solicitud segun los casos de que trata el art. 16 de la Ley. Se exceptúan únicamente las peticiones de cotos mineros que podrán hacerse en la forma designada en el artículo 42 de este Reglamento.

A las solicitudes hechas en nombre de sociedades colectivas, comanditarias y anónimas, y tambien de las sociedades especiales mineras cuando se hallen legalmente constituidas, acompañará escritura ó testimonio en forma que acredite la existencia social.

Las sociedades especiales mineras proyectadas, que no podrán constituirse mientras que no se expida el título de propiedad de las minas, escoriales ó terreros para cuya explotacion hayan de formarse, solicitará la concesion de pertenencias sin disfrutar del aumento que la Ley concede á las compañías ó sociedades ya legalmente constituidas, quedándoles reservado el derecho de pretenderlo, si hubiere terreno franco, tan luego acrediten la constitucion y autorizacion definitiva.

Art. 24. Si el registro se refiere á un depósito ó manchón de turba que no llegue á la extension de una pertenencia incompleta de su clase, podrá designarse la que ocupe en la forma de un rectángulo que cierre ó comprenda el depósito. La concesion se limitará á espacio, observándose para otorgarla las prescripciones dictadas para las demas de su clase.

Cuando se traten de explotar varios manchones pequeños de turba, se pedirán y designarán en una misma solicitud del registro todos los que existan en el espacio de cuatro pertenencias contiguas de las dimensiones expresadas en el párrafo 2.º del art. 13 de la Ley, ó en doble espacio si las pre-

tendiesen una compañía, sin perjuicio de demarcar cada manchón aisladamente cuando corresponda, formando un rectángulo bastante á encerrarlo ó comprenderlo por completo.

En el plano topográfico, cada manchón se trazará distintamente segun la situacion que tenga, y en el acta del reconocimiento y demarcacion se hará constar su superficie, así como tambien la suma de metros cuadrados de todos los manchones que hayan de ser objeto de la concesion. Esta se limitará á los espacios demarcados, y los concesionarios satisfarán el cánón que por los mismos espacios corresponda, segun los párrafos 2.º, 4.º y 7.º del artículo 80 de la Ley.

Para reputar pobladas estas concesiones bastará con que tengan el número de trabajadores que correspondan al espacio de una ó mas pertenencias primitivamente designado, quedando francos los espacios intermedios para concesiones mineras de otra clase.

Art. 25. Para separar dos ó mas pertenencias que hayan sido objeto de una sola concesion, se instruirá el oportuno expediente comenzándolo con las solicitudes de los interesados, oyendo al Ingeniero de minas que corresponda, y remitiendo con informe del Gobernador de la provincia para la resolucion del Ministerio de Fomento. Si se le negase la aprobacion no habrá términos hábiles para ulterior recurso, á no ser que se modificasen las causas de la negativa, ya por la explotacion subsiguiente, ya por otras razones que se apreciarán en cada caso con arreglo á las circunstancias que en él concurren.

Art. 26. Cuando los individuos ó las compañías adquieran por compra ó por otro medio legal cualquier número de pertenencias mineras, lo pondrán en conocimiento del Gobernador de la provincia dentro de los primeros 15 dias inmediatos al de la adquisicion, si se hubiese ya expedido el Real título de propiedad, ó en los cuatro primeros dias siguientes, si faltase este requisito. Aquella autoridad lo participará al Ministerio de Fomento en el menor plazo posible.

Si las compañías adquirentes pretenden, por existir terreno franco, el aumento de pertenencias que la Ley les concede, el expediente principiará y se continuará en la forma que se establece por regla general para los registros y concesiones ordinarias.

Continuará.

Núm. 1276.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el dia 12 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado por Real órden de 15 de Agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras E y F, cuyas áreas respectivas son la del 1.º de 519'624 metros ó sean 6.692'960 pies cuadrados, y la del 2.º de 462'387 metros, ó sean 5.958'241 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.º La subasta del solar E empezará á las dos en punto del expresado dia, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar F, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol núm. 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso 3.º

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 90,000 rs. como garantía para tomar parte en la licitacion del solar E, y la de 80000 reales para la del solar F, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de SS. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 1.370,720 reales y 63 céntimos para el solar E, y de 1.398,294 reales y 94 céntimos para el solar F.

5.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10,000 rs. y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1,000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicacion del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho los compradores, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos en la misma forma é interés en que

se verifica la capitalizacion, conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.º de la Ley de 19 de Junio; de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tengan entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituiran la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 12 de Octubre de 1859. —El presidente, El Marques de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Núm. 1277.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Esta Administracion ha observado que muchos de los Ayuntamientos de esta provincia que han formado y remitido para su examen y aprobacion los repartimientos del déficit de sus presupuestos, dejan de acompañar á los mismos la lista cobratoria al tenor de lo dispuesto en circular de 10 de Enero de este año inserta en el Boletin oficial de 15 del propio mes; y con el fin de que la recaudacion de dicho déficit pueda hacerse con la debida puntualidad, encarga á las municipalidades que se halen en descubierto de este servicio, cumplan inmediatamente con aquella disposicion, pues de no verificarlo se verá esta Dependencia obligada á adoptar otras medidas, que por mas que la sea sensible no podrá menos de llevar á efecto contra las corporaciones morosas, debiendo advertir que las que en la actualidad se hallen confeccionando dichos repartos y los remesen sin causar efecto en esta oficina, si como no es de esperar se cometiere la indicada falta. Zaragoza 28 de Octubre de 1859. —Tomás Fábregas de Medina.

NUM. 1278.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

Llamamiento á los Gremios.

Los artículos 20 y 21 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, espresan lo siguiente:

«Cada gremio ó Colegio elegirá actualmente de entre sus individuos uno, dos ó tres síndicos que les representen en los casos que sean necesarios ante la Administracion ó el Alcalde.

Se dividirá en categorías cada gremio ó Colegio, según el número de sus individuos, y las diferencias notables que haya en las utilidades que respectivamente obtengan del ejercicio de su industria ó profesion. Para la formación de estas categorías, la Administracion en las capitales de provincia y cabezas de partido, y el Alcalde en los demas pueblos, nombrará cada un año dos, tres, ó cuando mas cinco individuos de cada gremio que en calidad de clasificadores, desempeñarán aquel cargo en un término que no excederá de 15 días.»

En cumplimiento de las anteriores disposiciones, convoca la Administracion á los gremios para el acto de eleccion de síndicos que tendrá efecto en el despacho del gefe de la Dependencia, simultáneamente al de nombramiento de clasificadores que la es atributivo en los dias y horas que se espresan á seguida, rigiéndose estas por los toques de reloj de la Torrenueva.

Dia 3 de Noviembre.

De 9 1/2 á 9 3/4. Mercaderes de paños, lienzo y sedas.

De 9 3/4 á 10. Impresores ó dueños de imprentas.

De 10 á 10 1/4. Mercaderes de relojes.

De 10 1/4 á 10 1/2. Almacenistas ó tiendas de curtidos.

De 10 1/2 á 10 3/4. Tiendas de obras de ferreteria.

De 10 3/4 á 11. Sastres que venden tejidos en ropas hechas.

De 11 á 11 1/4. Maestros de coches.

De 11 1/4 á 11 1/2. Mercaderes de diamantes y brillantes.

De 11 1/2 á 11 3/4. Tiendas de quincalla al por menor.

De 11 3/4 á 12. Dueños de paradores ó posadas de carruajes.

De 12 á 12 1/4. Almacenistas de muebles de lujo.

De 12 1/4 á 12 1/2. Tratantes en carnes.

De 12 1/2 á 12 3/4. Cafeteros.

De 12 3/4 á 1. Confiteros.

De 1 á 1 1/4. Boticarios.

De 1 1/4 á 1 1/2. Arquitectos.

De 1 1/2 á 1 3/4. Almacenistas de papel blanco y pintado.

De 1 3/4 á 2. Médicos.

De 2 á 2 1/4. Mercaderes de sedas y cintas.

De 2 1/4 á 2 1/2. Tiendas de aguardientes y licores.

Dia 4 de Noviembre.

De 9 1/2 á 9 3/4. Escribanos de camara.

De 9 3/4 á 10. Escribanos y notarios de número.

De 10 á 10 1/4. Libreros.

De 10 1/4 á 10 1/2. Tiendas de loza y cristal.

De 10 1/2 á 10 3/4. Hornos de pan sin venta.

De 10 3/4 á 11. Puestos de pescado.

De 11 á 11 1/4. Puestos de semillas.

De 11 1/4 á 11 1/2. Sastres.

De 11 1/2 á 11 3/4. Silleros.

De 11 3/4 á 12. Maestros zapateros.

De 12 á 12 1/4. Mercaderes de lana en rama.

De 12 1/4 á 12 1/2. Orifices plateros.

De 12 1/2 á 12 3/4. Tiendas de juguetes.

De 12 3/4 á 1. Tiendas de gorras y monteras.

De 1 á 1 1/4. Tiendas de pollerías y recoba.

De 1 1/4 á 1 1/2. Tintoreros que retienen ropas.

De 1 1/2 á 1 3/4. Toneleros y cuberos.

De 1 3/4 á 2. Vendedores de tocino fresco y salado.

De 2 á 2 1/4. Cedaceros y cesteros.

De 2 1/4 á 2 1/2. Buñueleros.

Dia 5 de Noviembre.

De 9 1/2 á 9 3/4. Albarderos.

De 9 3/4 á 10. Venteros.

De 10 á 10 1/4. Tiendas de ultramarinos.

De 10 1/4 á 10 1/2. Tenderos de guantes.

De 10 1/2 á 10 3/4. Tenderos de tocino.

De 10 3/4 á 11. Agentes de negocios.

De 11 á 11 1/4. Agentes de transporte.

De 11 1/4 á 11 1/2. Alquiladores de muebles.

De 11 1/2 á 11 3/4. Abogados.

De 11 3/4 á 12. Ebanistas con taller sin tienda.

De 12 á 12 1/4. Escribanos Reales.

De 12 1/4 á 12 1/2. Hornos de pan con venta.

De 12 1/2 á 12 3/4. Mercaderes de estampas.

De 12 3/4 á 1. Mercaderes de gergas alforjas y costales.

De 1 á 1 1/4. Mesoneros.

De 1 1/4 á 1 1/2. Procuradores de Tribunales.

De 1 1/2 á 1 3/4. Taberneros.

De 1 3/4 á 2. Tiendas de modistas.

De 2 á 2 1/4. Tiendas en que se venden ó hacen sombreros.

De 2 1/4 á 2 1/2. Abacerías.

Dia 7 de Noviembre.

De 9 1/2 á 9 3/4. Albitares y heradores.

De 9 3/4 á 10. Alpargateros y Albarqueros.

De 10 á 10 1/4. Alógeros y horchateros.

De 10 1/4 á 10 1/2. Alquiladores de trages.

De 10 1/2 á 10 3/4. Armeros.

De 10 3/4 á 11. Aparejados rebocadores.

De 11 á 11 1/4. Bodegones y figones.

De 11 1/4 á 11 1/2. Boteros.

De 11 1/2 á 11 3/4. Cacharrerías.

De 11 3/4 á 12. Caldereros.

De 12 á 12 1/4. Carniceros.

De 12 1/4 á 12 1/2. Carbonerías.

De 12 1/2 á 12 3/4. Carpinteros.

De 12 3/4 á 1. Carreteros ó constructores de carros.

De 1 á 1 1/4. Chamarileros ó ropabegeros.

De 1 1/4 á 1 1/2. Cirujanos romanistas.

De 1 1/2 á 1 3/4. Corseteros.

De 1 3/4 á 2. Encuadernadores de libros.

De 2 á 2 1/4. Establecimientos de pupilaje para caballerías.

De 2 1/4 á 2 1/2. Guarnicioneros.

Encarece la Administracion á los industriales de las clases mencionadas la oportunidad de que acudan á su llamamiento como uno de los medios mas eficaces de evitar el desnivel en las cuotas de la Contribucion. Zaragoza 26 de Octubre de 1859.—El Administrador, Tomas Fábregas de Medina.

NUM. 1179.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Rentas Estancadas, la creacion de un nuevo estanco en esta capital, se anuncia el público por medio de este periodico oficial, á fin de que los que lo soliciten, presenten sus instancias en esta Administracion, en el término de ocho dias, que la misma pueda hacer las propuestas en terna al Sr. Gobernador civil de la provincia, según previene la Real orden de 9 de Julio del año próximo pasado. Zaragoza 26 de Octubre de 1856.—Tomas Fábregas de Medina.

NUM. 1280.

PROVINCIA DE HUESCA.

Imprentas. En cumplimiento de lo que previene la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 del corriente, he dispuesto que el tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones para optar á la subasta del Boletin oficial de esta provincia, sea el de veinte mrs. por cada número ó ejemplar. Huesca 25 de Octubre de 1859.—Camilo Alonso Valdespino.

NUM. 1281.

ARAGON.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de obras de fortificacion de Monzon por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los que reúnan los conocimientos necesarios y quieran optar á ella entreguen sus solicitudes hasta el 20 de Noviembre próximo en Secretaria de la Direccion Subinspeccion del Carmen paseo Santa Engracia núm. 3.º cuarto 2.º, donde se les enterará de los exámenes á que deben sujetarse para obtenerla. Zaragoza 19 de Octubre de 1859.—El Teniente Coronel, Secretario, Rafael Pallette.

NUM. 1282.

CUERPO DE INGENIEROS.

DE MONTES.

Distrito forestal de Zaragoza.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta de los productos del monte del Val perteneciente al pueblo de Villarroja que fué anunciada en el Boletin de la provincia del 6 de Setiembre último núm. 143 para el 3 del actual, el Sr. Gobernador ha dispuesto se verifique nueva subasta el dia 10 del próximo Noviembre á su hora de las 12 en igual forma que la anterior y bajo el mismo pliego de condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento del espresado pueblo. Zaragoza 24 de Octubre de 1859.—Andres Anton y Villacampa.

Otro. Habiéndose servido el Sr. Gobernador declarar nulo el remate de los

500 pinos que tuvo lugar el 3 del actual en el pueblo de Fuentetodos según anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia del 6 de Setiembre último núm. 143, se verificará nueva subasta el dia 10 del próximo Noviembre á su hora de las 12 en igual forma que la anterior y bajo el mismo pliego de condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento del espresado pueblo. Zaragoza 25 de Octubre de 1859.—Andres Anton y Villacampa.

Otro. No habiéndose presentado licitadores en la subasta de los productos del monte de Valdevillar perteneciente al pueblo de Alpartir que fué anunciada para el 6 del actual en el Boletin de la provincia del 6 de Setiembre último núm. 143, se ha dispuesto tenga lugar nueva subasta el dia 14 del próximo Noviembre á su hora de las 12, en igual forma que la anterior y bajo el mismo pliego de condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento del espresado pueblo. Zaragoza 25 de Octubre de 1859.—Andres Anton y Villacampa.

NUM. 1283.

D. Bernadino Goytia, Juez de Hacienda de la provincia de Navarra.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á D. José Labedan, natural de Muel, provincia de Zaragoza, con última residencia en la ciudad de Tudela en esta provincia, Administrador de Loterías que fué de la misma, casado con Doña Paulina Fraile, para que en el término de nueve dias se presente en las Cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra él en causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre desfalco en los fondos en su Administracion que si pareciere se le oirá y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar: al mismo tiempo encargo á las autoridades y demas dependientes de las mismas procuren la captura de dicho Labedan cuyas señas personales son las siguientes: Edad 28 años, estatura cumplida, pelo castaño oscurro, ojos azules, nariz regular, barba poblada, lleva patilla y bigote, cara buena, color sano, viste con bastante decencia; sirviéndose disponer su conduccion con las seguridades necesarias á las dichas cárceles de este juzgado. Dado en Pamplona á 17 de Octubre de 1859.—Bernadino Goytia.—Por su mandado, Juan Yruozqui.

NUM. 1284.

D. Pedro Gayé, Secretario del juzgado de paz de la villa de Cariñena.

Certifico: Que en el juicio verbal que seguidamente se dirá, celebrado en este juzgado de paz, se pronunció la sentencia que dice así. En la villa de Cariñena á 20 de Octubre de 1859, el Sr. D. Pedro Lopez, juez de paz de la misma. Visto cuanto resulta del acta del juicio verbal instado por Tomás Tello de esta vecindad contra Juan Martinez, vecino de Albarracin representado en su ausencia y rebeldia por los estrados de este juzgado de paz sobre cobro de 384 reales vn.

Resultando plenamente justificada la deuda, por ante mí el Secretario dijo:

Que debía condenar y condenaba al demandado Juan Martínez al pago al demandante Tomás Tello, en el término de tres días, de los 384 rs. que le reclama, con las costas del juicio y demas que puedan originarse hasta hacer efectivo el débito.

Y por esta su definitiva que será notificada a las partes y publicada en la forma prevenida por los arts. 1184 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil: así lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez de que certifico.—Pedro Pablo Lopez.—Pedro Gayé Secretario.

Así resulta del mencionado juicio a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de la que se halla mandado, firmo la presente en Cariñena a 21 de Octubre de 1859.—Pedro Gayé.

Num. 1285.

D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente cito llamo y emplazo a Micaela Orensanz vecina de Hecho para que en el preciso término de 30 días comparezca en este juzgado a prestar declaración indagatoria en caso que sigue contra la misma sobre aprehensión de generos bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía y no parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca a 19 de Octubre de 1859.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S. Mariano Arriñen.

Num. 1286.

Don Eustasio Lopez de Letona Alferes de la compañía escuadron del 6.º tercio de la Guardia Civil y juez Fiscal en comision de esta causa &c.

Habiéndose fugado en el despoblado de Valpudfela término de Magallón la noche del 10 al 11 de Setiembre último los paisanos, Jose Anaño (a) Atanasio, Jose Pueyo (a) Jusepon y Mariano Lopez (a) Leta, a quienes estoy procesando por resistencia efectuada a la fuerza de la Guardia Civil la referida noche, usando de la jurisdicción que la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas a los Oficiales de su Egercito, por el presente, llamo, cito y emplazo por el primer edicto y pregon a dichos Jose Anaño (a) Atanasio, Jose Pueyo (a) Jusepon y Mariano Lopez (a) Leta, señalándoles el Cuartel de la Guardia Civil en la Calle de Isabel segunda donde deberán presentarse personalmente, dentro del término de 30 días que se cuentan desde el día de la fecha a dar sus descargos y defensas: y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario, por el delito que causó su fuga sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M. Pítese y pregónese este edicto para que llegue a noticia de todos. Zaragoza a 19 de Octubre de 1859.—Eustasio Lopez.—Por su mandado Agustín Lotellier y Sanchez.

Parte no oficial.

Confeccionado el repartimiento de los recargos extraordinarios sobre las

contribuciones directas del pueblo de Luna, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal, estará espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 días a los efectos prevenidos por la ley.

La conducta de Cirujano, a partido abierto del pueblo de El Burgo se halla vacante por traslacion del que la desempeñaba a otro punto, la dotacion consiste en 320 rs. vn. satisfechos de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres, y las iguales de los vecipos. El profesor que desee obtenerla dirigira su solicitud al presidente de Ayuntamiento hasta el 10 de Noviembre próximo, que se proveerá.

La profesion de Albeitar de este pueblo de Litago se halla vacante, su dotacion consiste en 12 cahices de trigo; de Cabezera: y si fuese de escuela 8 cahices. Tambien podrá contratarse con los pueblos anejos que hasta hoy han estado unidos a este. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes por tiempo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio, en que se proveerá.

Se hace saber a los terratenientes de la Villa de de Alagon, que hasta el dia 31 inclusive del mes actual comparezcan a manifesrar en su Secretaria municipal, las invocaciones que les combiniere hacer por traspaso de fincas y cultivo para el reparto de contribuciones del año próximo 1860, pues que pasado no les serán admitidas.

El Ayuntamiento de Aguarón, repartirá las subastas de arriendo del molino oleario y horno de pan, los dias 6 y 13 de Noviembre próximo a las 10 de sus mañanas. El pliego de condiciones se manifiesta en la Secretaria.

Confeccionado el reparto de recursos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del pueblo de Farlete estará espuesto al público en la Secretaria del mismo por espacio de 8 dias para los efectos prevenidos por la ley.

Sociedad minera Sta. Constancia en Calcena.

Por este anuncio se requiere por tercera y última vez a los socios de la misma que no hubiesen satisfecho sus dividendos hasta fin de Marzo, para que lo verifiquen en poder del Sr. Tesorero dentro del termino señalado por la ley, bajo apercibimiento de cancelacion inmediata de las acciones que se hallan en desdubierto.

Zaragoza 25 de Octubre de 1859.—El presidente, Antonio Garro.

El repartimiento de los recargos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del pueblo de Vistabella competentemente autorizado sobre las contribuciones territorial y de subsidio, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 30 del presente Octubre. Los contribuyentes que deseen enterarsen, podrán hacerlo acudiendo a la Secretaria de la corporacion en dicho término.

El abasto de Carnes de la Villa de Maella se arrienda por el tiempo de un año, con arreglo al pliego de con-

diciones que estará de manifiesto, en la Secretaria de dicho Ayuntamiento: los que quierán interesarse en él se presentarán en la misma los dias 6, 10, y 13, de Noviembre del año actual, en cuyos dias tendran lugar las subastas.

El Ayuntamiento Constitucional del pueblo de Luesma, saca en pública subasta el arriendo de pan cocer, pertenecientes a los propios de dicho pueblo, los dias 6, 9, y 13 del próximo mes de Noviembre a las 9 de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la sala Consistorial de dicho pueblo.

La Secretaria del Ayuntamiento de Talamantes se halla vacante, su dotacion consiste en 3000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal; los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde del mismo dentro del mes contado desde que se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, cuya provision tendrá lugar el Domingo inmediato al dia que fine dicho término siendo de advertir, que el agraciado ha de estender las cuentas municipales, amillaramientos de riqueza, repartimientos territoriales y de consumo y todo cuanto ocurra a la municipalidad, sin ninguna otra retribucion que el sueldo anual que queda designado.

La conducta de Médico del Beneficencia de Puebla de Albornon se halla vacante; su dotacion consiste en 400 rs. vn. anuales pagados del presupuesto municipal, siendo de advertir que contratándose todo el vecindario podrá reunir 6000 rs. la provision se hará al mes de aparacer en el Boletín Oficial el presente anuncio.

Por disposicion de sus legitimos dueños se vende en pública subasta en el punto, día y hora que se dirá los tres números de bienes, sitos en la provincia de Teruel, siguientes:

Dehesa en Visiedo.

Un monte chavascar claro, denominado Montevillar, agregado al pueblo de Visiedo; consta de 861 yugadas ó sean 385 hectáreas, 11 áreas y 92 centiáreas, linda al Norte con el cerro de Santa Catalina y la loma del llano, al Poniente con el monte de Matamoros, al Mediodia con el término de Camañas y el camino que parte de Visiedo al rio Cella, y al Oriente con el paso inmediato a las tierras de Miguel Aguilar; pueden mantenerse en todo tiempo sobre 1500 cabezas de ganado, y se subasta bajo el tipo de 120,000 rs.

Dehesa de Escorihuela.

Una pardina llamada del Portachuelo agregada a Escorihuela; dehesa de monte chavascar que consta de 938 yugadas ó sean 428 hectáreas, 50 áreas, 76 centiáreas, linda al N. y P. con término de Escorihuela, al M. con la partida de Peralejos, y al O. con la de Escorihuela. Se halla dividida en 32 cuarteles, de los cuales 18 se hallan poblados de lenas; pueden mantenerse sobre 1000 cabezas de ganado, y se subasta bajo el tipo de 126,000 rs.

Dehesa en Villalba alta.

La pardina de Alcamín, agregada a Villalba alta, dehesa de monte chavas-

car que consta de 507 yugadas ó sean 21 hectáreas, 25 áreas, 4 centiáreas. Linda al N. con pardina común de Alcamín, al P. con el Espolon de la rambla del monte, al M. con camino de Fuentes de Albabuj y al O. con la loma de los Carrillares; pueden mantenerse sobre 800 cabezas de ganado, y se saca a subasta bajo el tipo 56,000 rs.

Las expresadas tres fincas se rematarán simultáneamente el dia 8 de Noviembre próximo a las once de su mañana en el despacho del Notario de número de esta Capital D. Francisco Cavia, sito en la plaza del Carbon, 83; y en la ciudad de Teruel en la casa llamada de Chochola a presencia del representante D. Florencio Barcos, quienes daran quantas noticias se apetezcan.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad que sirve de tipo a cada una de las fincas relacionadas, cuyo pago se verificará en metálico de oro ó plata en dos plazos y pagas iguales, el 1.º a los tres meses y el 2.º a los seis de efectuarse la venta, debiendo quedar aquellas hipotecadas hasta que sea satisfecha la total cantidad, ó bien afianzando competente mente. Tambien se admitiran en pago créditos por todo su valor contra la casa de los Sres. Viuda de Vallarin y Nadal en liquidacion, entendiéndose al contado.

Los gastos de subasta y escritura de venta serán de cuenta del rematante.

Los acreedores de la quiebra de Más hermanos de esta Capital, cuyos créditos estuviesen ya reconocidos por la Comision liquidadora de la misma, se servirán mandar a cobrar el tercer reparto del 5 por 100 de sus respectivos créditos, a casa del que suscribe Zaragoza 17 de Octubre de 1859.—P. P. de la comision liquidadora, V. Mariño.

Por sus dueños se pondrá en venta mediante pública licitacion, una casa con su huerto y vagos adyacentes, sita en Villanueva de Gállego y su calle Mayor, núm. 4 y 5; que confronta por un lado con linea del ferro carril de Barcelona a Zaragoza y situada contiguo a la estacion; franca y libre de toda carga, y no ha pertenecido a bienes nacionales. La mencionada finca puede convenir al comprador para fonda, depósito de efectos etc. por el mucho terreno de que se puede disponer. El tipo de subasta será el de 120000 rs. vn. y no se admitirá postura que no cubra dicha cantidad, admitiéndose en pago créditos contra en casa de los Sres. Viuda de Vallarin y Nadal por todo su valor, cuyo acto tendrá lugar el dia 6 de Noviembre próximo en casa del Notario de número y Caja de de esta ciudad don Francisco Cavia y hora de las doce de la mañana. Los gastos de subasta y escritura de venta serán de cuenta del comprador.

Los títulos de pertenencia asi como los demás documentos que puedan convenir a los interesados, estarán de manifiesto en la precitada Notaria todos los dias desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa.